

ES
E-001502/2019
Respuesta de la Sra. Vestager
en nombre de la Comisión Europea
(19.6.2019)

1. Los Tratados facultan a la Comisión para perseguir las infracciones de las normas de competencia de la UE. La Comisión dispone de una amplia gama de competencias de investigación, desde registros en locales de las empresas a solicitudes escritas de información; también puede imponer multas a las empresas que infrinjan las normas de defensa de la competencia de la UE. Todas estas medidas contribuyen a disuadir a las empresas de participar en comportamientos contrarios a la competencia, por lo que sirven como medidas de alerta precoz.
2. La Comisión controla el cumplimiento de sus decisiones por parte de las empresas afectadas. Además, hace un seguimiento continuo de los mercados europeos y la información que recaba de diversas fuentes puede dar lugar a una investigación en toda regla en defensa de la competencia. La Comisión ha creado una herramienta para los denunciantes a fin de facilitarles alertar sobre comportamientos contrarios a la competencia, pero manteniendo su anonimato. Al fijar una multa, la Comisión podrá tener en cuenta circunstancias agravantes. El carácter repetitivo de una infracción puede dar lugar a una multa más elevada.
3. Las personas o empresas afectadas por el comportamiento anticompetitivo en el asunto Nike pueden reclamar ante los tribunales de los Estados miembros una indemnización por el perjuicio causado, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva sobre daños y perjuicios por infracción del Derecho de la competencia, tal como se ha incorporado en el Derecho nacional. En tales casos, una Decisión de la Comisión constituye una prueba vinculante de que el comportamiento se produjo y fue ilegal.